

ORDENANZA NUMERO **0033** DE 2020  
( 23 NOV 2020 )

Por la cual se faculta al Gobernador del Departamento del Tolima para adherirse a la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero y se dictan otras disposiciones”

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 y el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Tolima para que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 306 de la Constitución Política y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1454 de 2011 y en la Ley 1962 de 2019, previo concepto favorable de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, se adhiera a la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero, con el fin de promover el desarrollo económico y social, la competitividad e innovación del territorio.

**ARTÍCULO 2°:** Aprobar la adhesión a la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero, la cual está conformada entre los Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, y de la cual entraría a hacer parte el departamento del Tolima, regulada por las disposiciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en la Ley 1454 de 2011 y en la Ley 1962 de 2019, y el convenio mediante el cual se establezcan y sus estatutos internos.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 306 de la Constitución Política y en los Artículos 9 y 30 de la Ley 1454 de 2011 y el Artículo 4 de la Ley 1962 de 2019, se podrán asociar a la RAP Eje cafetero, otros departamentos circunvecinos siguiendo procedimientos legales para ello.

**ARTÍCULO 3°:** Denominación. La Región Administrativa y de Planificación, se denomina Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero.

**ARTÍCULO 4°:** Naturaleza Jurídica. La Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero, es un esquema asociativo entre entidades Territoriales acorde al establecido en los artículos 10 y 30 de la Ley 1454 de 2011 y el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019.

Acorde con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 y el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019, La Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero tendrá personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio.

**PARÁGRAFO.** La Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero, en ningún caso constituirá circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país, acorde a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 y el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019.

**ARTÍCULO 5°:** Objeto. La Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero, entidad con personería jurídica, conformada por asociación territorial, con autonomía financiera y patrimonio propio acorde a lo establecido en los artículos 10, 11 y 30 de la Ley 1454 de 2011 y el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019, tiene como propósito el desarrollo económico y social del territorio, garantizando la innovación y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la Ley 1454 de 2011 y la Ley 1962 de 2019.

**ARTÍCULO 6°:** Sede. La sede de La Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero es definida por los mandatarios en el Convenio de Asociación, mediante el cual ésta se constituyó y de manera dinámica, sin perjuicio de que en virtud de lo establecido en Artículo 10 de la Ley 489 de 1998, pueda tener las dependencias que se determinen en sus estatutos a lo largo del territorio de la Región.

**ARTÍCULO 7° Régimen Jurídico.** Los actos unilaterales que expida la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero, en ejercicio de sus funciones administrativas son actos administrativos y se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratos que celebre la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Los servidores públicos que presten sus servicios a la región administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero serán empleados públicos.

**ARTÍCULO 8°:** Patrimonio, Rentas y Recursos de la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero. El Patrimonio, Rentas y Recursos de la Región Administrativa y de Planificación -RAP Eje Cafetero estarán constituidos por:



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
TOLIMA

00033

23 NOV 2000

1. Los recursos que las entidades territoriales asociadas destinen para su financiamiento y funcionamiento, mediante Convenio de constitución de la RAP Eje Cafetero.
2. Los recursos de cofinanciación de la Nación para proyectos de la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero.
3. Los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal establecidos por la Ley 617 del 2000, para las entidades territoriales que conformen la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Las donaciones de cualquier índole.
6. Los recursos que directamente gestione o reciba en virtud de convenios o contratos.
7. Los rendimientos de sus recursos y aportes.
8. Los demás recursos que para el cumplimiento de sus funciones le transfieran las entidades territoriales y aquellos que perciba en desarrollo de su objeto.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de que trata el Numeral 1 (previo al cumplimiento de los trámites presupuestales) serán girados a la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero con cargo a los recursos propios del Departamento del Tolima.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Administración Departamental incluirá en el respectivo presupuesto de gastos de inversión para cada vigencia fiscal, a partir de 2021, los recursos que se determinen como aportes a cargo de la entidad territorial, de conformidad con la reglamentación de los estatutos de la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero, para lo cual realizará los movimientos presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de lo aquí dispuesto y en las vigencias subsiguientes, la Secretaría de Planeación y TIC deberá incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) el valor de los aportes correspondientes

**ARTÍCULO 9°:** Órganos de Dirección y Administración. La Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero, tendrá un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, quien será su representante legal.



**PARÁGRAFO:** La junta directiva u órgano de administración que se determine velará por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre el área se adopten.

**ARTICULO 10°:** Consejo Directivo. El Consejo Directivo de La Región Administrativa y de Planificación -RAP- Eje Cafetero, estará integrado por los Gobernadores de Caldas, Quindío, Tolima y Risaralda quienes podrán delegar a respectivos Secretarios o Directores de Planeación Departamental.

**ARTICULO 11°:** Inclusión y Participación Ciudadana. El Consejo Directivo y el Gerente deberán garantizar la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre la Región se adopten. Para este propósito los mecanismos de participación serán incluidos en los Estatutos de la RAP Eje cafetero y en el Plan Estratégico Regional.

**ARTÍCULO 12°:** Informes. El Secretario o Director de Planeación Departamental rendirá informe anual a la Asamblea Departamental sobre el desarrollo de la gestión de la Región Administrativa y de Planificación -RAP Eje Cafetero, así como en relación a la constitución de la misma.

**ARTÍCULO 13°:** Efectos Fiscales. Las autorizaciones y demás disposiciones previstas en la presente Ordenanza tendrán efectos fiscales a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Los departamentos que conformen la RAP Eje Cafetero y aquellos que a futuro soliciten ingresar a la misma, deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003.

**ARTÍCULO 14°:** Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

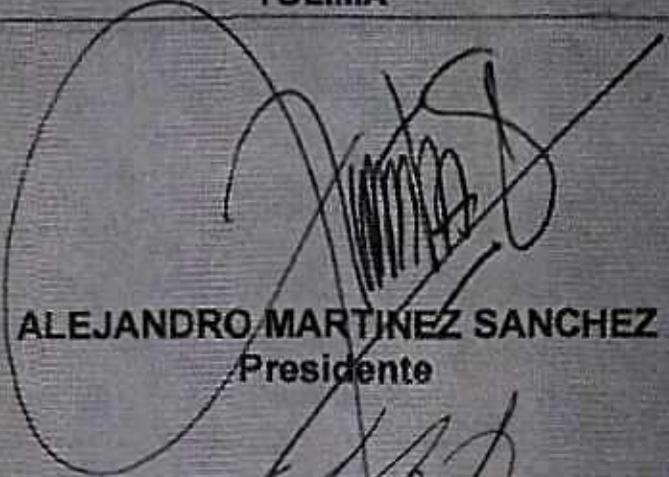
Presentado a consideración de la Asamblea del Tolima por el Doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO, Gobernador del Tolima, el Doctor JUAN PABLO GARCÍA POVEDA, Secretario de Planeación y TIC y la Doctora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, Secretaria de Hacienda.

**ADOPCION:** El anterior proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus tres debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en su sesión ordinaria del día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

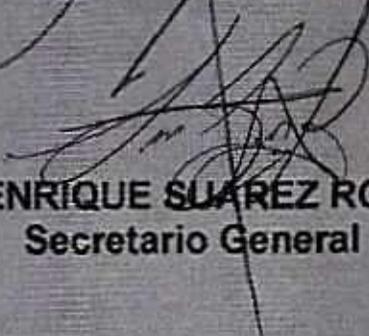
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
TOLIMA

0033

23 NOV 2020



ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ  
Presidente



LUIS ENRIQUE SUAREZ ROMERO  
Secretario General



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué, 23 NOV 2020

ORDENANZA No. 0033

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SANCIONA la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes,

PÚBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE

  
RICARDO OROZCO VALERO  
Gobernador del Tolima